



DTGJ

202542500016196

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1619 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso con Rad. 25000233600020150263000 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de 3B PROYECTOS SAS.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, expedido por el Consejo Directivo; el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 91 del Decreto Distrital 479 de 2024; los artículos 18.1 y 18.3 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, que trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando dentro de estas, la siguiente: “j). *Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*”.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”, en su libro 2, parte 2, capítulo 3 “Defensa Judicial”, Sección 1 “lineamientos generales para el cumplimiento de providencias judiciales y acuerdos derivados de la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de conflictos – MASC” en su artículo 91 establece que: “*Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC “En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: “*El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto*”.

1



DTGJ

202542500016196

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1619 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso con Rad. 25000233600020150263000 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de 3B PROYECTOS SAS.”

Que de conformidad con el artículo 18.1 y 18.3 de la Resolución IDU 1381 de 2025, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirección General Jurídica la función de: **“18.1 Expedir el acto administrativo de cumplimiento y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra del Instituto.”** Y **“18.3. Expedir el acto administrativo de cumplimiento, e instruir el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales y del uso de cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos -MASC, a excepción del arreglo directo, en contra del Instituto y con cargo a recursos que no provengan del presupuesto IDU (...).”**

Que los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 establecen el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

EXPEDIENTE No.	25000233600020150263002
PROCESO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	3B PROYECTOS SAS
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA	SUBSECCIÓN A DE LA SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA	SUBSECCIÓN C, SECCIÓN TERCERA, CONSEJO DE ESTADO -SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FECHA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	24 DE ABRIL DE 2024
FECHA DE EJECUTORIA	20 DE AGOSTO DE 2024



DTGJ

202542500016196

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1619 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso con Rad. 25000233600020150263000 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de 3B PROYECTOS SAS.”

Que el 10 de octubre de 2013 las sociedades 3B Proyectos S.A.S y Tecnidesarrollo S.A.S. constituyeron el Consorcio Interventoría Estaciones, CIE, para la presentación de oferta en el concurso de méritos abierto No. IDU-CMA-SGI-005-2013 que adelantó el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, con el fin de celebrar un contrato de interventoría.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante la Resolución 2923 del 13 de noviembre de 2013, adjudicó al Consorcio Interventoría Estaciones, CIE, el concurso de méritos abierto No. IDU-CMA-SGI-005-2013, suscribiéndose al efecto el contrato de interventoría No. 1684 de 2013, con el propósito de vigilar un contrato de obra, con acta de inicio de fecha 27 de enero de 2014.

Que mediante Acta No. 16 de la asamblea de accionistas del 30 de julio de 2013, inscrita el 7 de noviembre de 2013 ante la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 01779814 del libro IV, la Sociedad 3B absorbió por fusión a Tecnidesarrollo S.A.S., integrante del Consorcio Interventoría Estaciones, CIE. La anterior decisión fue aprobada por medio del Acta No. 113 de la asamblea de accionistas de Tecnidesarrollo S.A.S. del 14 de agosto siguiente.

Que mediante apoderado judicial, el 20 de noviembre de 2015 la sociedad **3B PROYECTOS SAS** interpuso demanda bajo el medio de control de controversias contractuales, mediante la cual se pretendía que se declarara la existencia y validez del Contrato de Interventoría No. 1684 de 2013, así como sus efectos obligaciones para el CONSORCIO INTERVENTORÍA ESTACIONES, CIE; que se declarara el incumplimiento grave del IDU sobre las circunstancias allí descritas y liquidar judicialmente el contrato enunciado; además, en consecuencia de las declaraciones en mención solicitaron condena al IDU por valor del contrato, los intereses moratorios causados desde la fecha en la que debería haberse efectuado el pago de las facturas de ventas Nos. 000001, 000002 y 000003 correspondiente a las Actas de Pago y el valor total de la etapa de Estudios y Diseños, y, por los intereses remuneratorios por el valor correspondiente a la Interventoría de Construcción, desde la fecha en la que se debió aprobar los informes mensuales y hasta la fecha en la que se acuerde su pago.

Que mediante auto del 27 de junio de 2016 la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca admitió la demanda.



DTGJ

202542500016196

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1619 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso con Rad. 25000233600020150263000 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de 3B PROYECTOS SAS.”

Que surtidas las etapas procesales correspondientes, mediante sentencia de fecha 17 de septiembre de 2020, la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca decidió:

“PRIMERO: Declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Interventoría 1684 de 28 de noviembre de 2013, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

TERCERO: LIQUIDAR judicialmente el contrato de interventoría No. 1684 de 28 de noviembre de 2013, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el Consorcio Interventoría Estaciones, de la siguiente manera:

OBJETO	“1.- OBJETO: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y S&SO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO GRUPO 1 PEPE SIERRA, CALLE 127, UBICADAS EN LA AUTOPISTA NORTE EN BOGOTÁ D.C”
Valor	\$ 666.488.190
Fecha de iniciación	27 de enero de 2014
Fecha de terminación	27 de mayo de 2015
BALANCE FINANCIERO	
Valor total	\$ 666.488.190



DTGJ

202542500016196

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1619 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso con Rad. 25000233600020150263000 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de 3B PROYECTOS SAS.”

Valor ejecutado	\$ 30.142.870
Valor pagado	\$ 0
Total	\$ 30.142.870

CUARTO: Sin condena en costas en esta instancia.”

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO apeló la sentencia de primera instancia argumentando que CIE fue quien ganó el concurso abierto, sin embargo, las certificaciones bancarias para el pago de las facturas No. 1 a 3 fueron presentadas por 3B PROYECTOS, además sin los requisitos legales correspondientes y sin informar sobre la absorción de la otra sociedad que conformaba el consorcio, es decir Tecnidesarrollo S.A.S. Así mismo, 3B PROYECTOS SAS interpuso recurso de apelación, solicitando revocar parcialmente la sentencia respecto de las pretensiones negadas, afirmando que el IDU incumplió todo el contrato de interventoría 1684 de 2013 y, por el contrario, CIE satisfizo las obligaciones de la interventoría a plenitud, conforme los argumentos expuestos; los recursos en mención fueron resueltos mediante sentencia proferida por la SUBSECCIÓN C, SECCIÓN TERCERA, CONSEJO DE ESTADO -SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO el 24 de abril de 2024, en la cual se resolvió:

“MODIFICAR la sentencia del 17 de septiembre de 2020, proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento parcial del contrato de interventoría 1684 del 28 de noviembre de 2013 por el Instituto de Desarrollo Urbano, respecto de la obligación de pago de las facturas Nos. 1 a 3 de la fase de interventoría de estudios y diseños, según la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: LIQUIDAR judicialmente el contrato de interventoría 1684 del 28 de noviembre de 2013, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano y el Consorcio Interventoría Estaciones, de la siguiente manera:

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
--------------------------------	--------------------------------



DTGJ

202542500016196

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1619 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso con Rad. 25000233600020150263000 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de 3B PROYECTOS SAS.”

CONSORCIO INTERVENTORÍA ESTACIONES, A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD 3B PROYECTOS S.A.S.	\$96'314.097
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	\$0

Como consecuencia, **DECLARAR** que, al Consorcio Interventoría Estaciones, por medio de la sociedad 3B Proyectos S.A.S., le corresponde el pago de la suma total de \$96'314.097, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, por concepto de saldo pendiente de pagar por las facturas Nos. 1 a 3 de la fase de interventoría de estudios y diseños.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS en segunda instancia y de manera parcial a la sociedad 3B Proyectos S.A.S. Para el efecto, se fijan las agencias en derecho en \$666.488 a la fecha de ejecutoria de esta providencia, en favor del Instituto de Desarrollo Urbano. Las costas se liquidarán de manera concentrada por el Tribunal a quo.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda. ”

Que los \$96.314.097 a los que fue condenado el IDU se discriminan de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Facturas 1 a 3 (saldo a favor)	\$30.142.870
Actualización- IPC	\$21.858.267
Intereses de mora	\$44.312.960
TOTAL CONDENA	\$96.314.097

Que mediante memorandos DTGJ 202442500232213 y DTGJ 202442500236643 de fecha 5 y 9 de agosto de 2024, respectivamente, la Dirección Técnica de Gestión Judicial informó a la Dirección Técnica de Construcciones sobre la sentencia de segunda instancia para su conocimiento, dado que dicho pago se debe financiar efectuar con recursos de Transmilenio, en virtud del Convenio 020 de 2001, suscrito por el IDU con la citada Empresa.



DTGJ

202542500016196

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1619 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso con Rad. 25000233600020150263000 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de 3B PROYECTOS SAS.”

Que las anteriores comunicaciones fueron respondidas mediante memorando STESDTC 202434600254473 del 26 de agosto de 2024 por parte del Director Técnico de Construcciones en la cual informó a la Dirección Técnica de Gestión Judicial que:

“(…) que la solicitud del recurso necesario para adelantar el pago correspondiente se llevó a Comité de aprobaciones realizadas entre los ordenadores del gasto y supervisores del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y TRANSMILENIO S.A., el día 16 de agosto de la presente anualidad, poniendo a consideración del Comité la aprobación del respectivo pago por la suma de \$96.314.097.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó por parte de TRANSMILENIO S.A., remitir a esta entidad todos los documentos que hacen parte del proceso y el informe que contenga toda la trazabilidad de las acciones adelantadas por el IDU desde el inicio del tribunal hasta la fecha.

Por tal razón comedidamente solicitamos de su colaboración, suministrándonos la información requerida por el Pagador y la trazabilidad respectiva en relación las gestiones adelantadas hasta la fecha en la cual se puso en conocimiento por parte de la Dirección Técnica de Gestión Judicial, al área técnica, la citada Sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado, dentro del proceso adelantado en relación con el contrato IDU-1684-2013, (…)

Que como consecuencia de lo anterior, mediante memorando DTGJ 202442500262543 del 2 de septiembre de 2024, la Dirección Técnica de Gestión Judicial presentó el informe solicitado, con los respectivos soportes.

Que el IDU, mediante oficio DTC 202434601287011 del 3 octubre de 2024, remitió a Transmilenio SA la “Trazabilidad proceso contractual 2015-02630. Sentencia Segunda Instancia”.

Que mediante oficio 2025-EE-10684 del 11 de abril de 2025, radicado en el IDU con el número 202552600529652 del 11 de abril de 2025 Transmilenio SA se pronunció sobre nuestra solicitud de “Recursos para el Pago de la sentencia en segunda instancia del Consejo de Estado, (proceso contractual 2015-02630) SOCIEDAD 3B PROYECTOS S.A.S. - CONTRATO 1648 DE 2013”, remitiendo al efecto el concepto jurídico emitido por la Subgerencia Jurídica de TRANSMILENIO S.A. (memorando 2025-80500-CI-48919 del 4 de abril de 2025), en donde, previa relación de

7



DTGJ

202542500016196

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1619 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso con Rad. 25000233600020150263000 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de 3B PROYECTOS SAS.”

antecedentes, concluyó, entre otras, que: “ (...) esta Subgerencia concluye que TRANSMILENIO S.A. puede proceder al pago de la condena impuesta al IDU por concepto del valor facturado por el contratista, pero no pagado por el IDU. Es decir, por la suma de COP\$30.142.870. Por el contrario, no es viable que nuestra Entidad asuma el pago de la actualización monetaria ni de los intereses moratorios, pues estos son atribuibles única y exclusivamente al incumplimiento del IDU frente a su contratista.”

Que como consecuencia de lo anterior, en el Comité de Transmilenio de fecha 4 de julio, Transmilenio decidió apropiar los recursos por valor de **TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$30.142.870)** y proceder a expedir el CDP 202507-6521 de 2025, para dar cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso con Rad. 25000233600020150263000.

Que como quiera que Transmilenio manifestó su intención de cancelar parcialmente el pago de la condena proferida por el la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso con Rad. 25000233600020150263000, quedando pendiente por cubrir la suma de: **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$66.171.227)**, para cubrir ese monto el IDU expidió el CDP 3174 de 2025, a efecto de completar el total de lo ordenado en las citadas providencias.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica” en sus artículos 93 y 94, y la Guía de Pago a Terceros del IDU, la cual corresponde al proceso de Gestión Financiera, y se identifica con código GU-GF-01; reglamentan el “**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO O DE DEVOLUCIÓN DE DINERO**” establecen la documentación y los términos bajo los cuales se realiza el pago de sentencias en las entidades distritales.

Que el artículo 94 ibidem reglamenta el “**Pago de sentencias, o acuerdos derivados de la aplicación de un MASC por solicitud del beneficiario**” indicando que:

8



DTGJ

202542500016196

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1619 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso con Rad. 25000233600020150263000 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de 3B PROYECTOS SAS.”

“Recibida la cuenta de cobro por la entidad u organismos distrital correspondiente, la dependencia que ejerza la función de representación judicial, deberá comunicar al ordenador del gasto en un término máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su radicación, la existencia de la obligación. (...)”

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de junio de 2025 la señora **JHULIANA ANDREA SARMIENTO GARCÍA**, en calidad de representante legal de la sociedad 3B PROYECTOS SAS remitió solicitud de pago por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$96.314.097)**.

Que revisada la solicitud presentada por la señora **JHULIANA ANDREA SARMIENTO GARCÍA** se encontró que la misma cumple con los requisitos; en consecuencia, se dispone realizar el pago correspondiente a la cuenta de corriente No. 012563870 del Banco de Bogotá, que tiene como titular a la sociedad 3B PROYECTOS SAS, conforme el certificado que reposa en el expediente administrativo.

Que mediante memorando número DTGJ 202542500221043 de fecha 21 de julio de 2025 la Dirección Técnica de Gestión Judicial indica a la Subdirección General Jurídica que: *“(...) me permito informar que se remite para revisión y firma el proyecto de resolución “Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso con Rad. 25000233600020150263000 y, en consecuencia, se ordena e instruye un pago a favor de 3B PROYECTOS SAS.”, indicando que: “El trámite se adelantó luego de recibir el certificado de disponibilidad expedido por Transmilenio, el cual fue remitido el día de hoy por el área técnica.”*

Que, por lo anterior se hace necesario dar cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso con Rad. 25000233600020150263000 y, en consecuencia, reconocer, ordenar e instruir el gasto y el pago a favor de la a favor de la sociedad **3B PROYECTOS SAS** identificada con NIT No. 900504398-4, la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$96.314.097)**.

9



DTGJ

202542500016196

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1619 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso con Rad. 25000233600020150263000 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de 3B PROYECTOS SAS.”

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso con Rad. 25000233600020150263000 y, en consecuencia, ordenar e instruir el gasto y ordenar e instruir el pago a favor de la sociedad **3B PROYECTOS SAS** identificada con NIT No. 900504398-4, la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$96.314.097)**, el cual se realizará de la siguiente forma:

- Instruir el gasto y el pago de la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$30.142.870)** con recursos de **TRANSMILENIO SA**.
- Ordenar el gasto y el pago de la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$66.171.227)** con recursos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago dispuesto en el presente acto administrativo se realizará de la siguiente forma:

- En cuanto a los recursos de **TRANSMILENIO SA**, el trámite de pago de los dineros ordenados en el numeral anterior se efectuará por parte de la Tesorería de TRANSMILENIO S.A, a la cuenta de corriente No. 012563870 del Banco de Bogotá, que tiene como titular a la sociedad **3B PROYECTOS SAS**.
- En cuanto a los recursos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, autorizar a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del Instituto a consignar la suma indicada en el artículo anterior a la cuenta de corriente No. 012563870 del Banco de Bogotá, que tiene como titular a la sociedad **3B PROYECTOS SAS**.

10



DTGJ

202542500016196

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1619 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso con Rad. 25000233600020150263000 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de 3B PROYECTOS SAS.”

ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal. El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en la presente Resolución, se hará con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- CDP Transmilenio No. 202507-6521 de 2025, por valor de **\$30.142.870**
- CDP IDU No. 3174 de 2025, por valor de **\$66.171.227**

ARTÍCULO CUARTO. Copias. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente acto administrativo, remítanse copias del presente acto administrativo a:

- Transmilenio: la Tesorería de Transmilenio S.A. para adelantar el trámite respectivo.
- IDU: la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo.

Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 28 de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Subdirectora General Jurídica

Firma mecánica generada el 28-07-2025 10:33:02 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

11



DTGJ
202542500016196
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1619 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso con Rad. 25000233600020150263000 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de 3B PROYECTOS SAS.”

Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: KAREN NATALIA AVENDANO JIMENEZ-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Revisó- BEATRIZ AMANDA DEL SOCORRO RODRIGUEZ AREVALO-ABOGADA DTGJ

Revisó-ANASTASIA JULIAO NACITH- ABOGADA SGJ